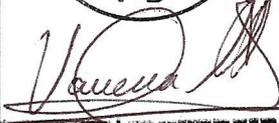


 UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	CÓDIGO	Versión: 02
	Código: CO-GINV-01	Pág. 1 de 16
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

CONTROL DE REVISION Y APROBACIONES

ROL	CARGO RESPONSABLE	V°B°	FECHA DE REVISION / APROBACION
ELABORADO POR	Dirección Ejecutiva de Investigación		13 JUN. 2019
REVISADO POR	Comisión de Reglamentos		17 JUN. 2019
	Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Emprendimiento		17 JUN. 2019
	Rectorado		17 JUN. 2019
APROBADO POR	Directorio		21-06-19

	CÓDIGO	Versión: 02
	Código: CO-GINV-01	Pág. 2 de 16
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

CONTENIDO

TÍTULO I	4
GENERALIDADES	4
Artículo 1°. Objetivo	4
Artículo 2°. Alcance	4
Artículo 3°. Base legal	4
Artículo 4°. Principios éticos de la investigación.....	5
TÍTULO II	6
LA INVESTIGACIÓN Y EL USO DE RECURSOS	6
Artículo 5°. La investigación y su conducción	6
Artículo 6°. Verificación de resultados.....	6
Artículo 7°. Recursos empleados para el desarrollo de la investigación	6
TÍTULO III	7
DEBERES DEL “DOCENTE INVESTIGADOR” Y “DOCENTE CON ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN”	7
Artículo 8°. Deberes del “Docente Investigador” y “Docente con actividades de Investigación”.....	7
TÍTULO IV	8
CONTROL DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	8
Artículo 9°. Comité de Ética para la Investigación	8
Artículo 10°. Derechos de autor y propiedad intelectual	8
Artículo 11°. Cumplimiento de contratos y/o convenios	8
TÍTULO V	9
NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA DEL INVESTIGADOR	9
Artículo 12°. Las normas de conducta ética del “Docente Investigador” y “Docente con actividades de Investigación” en la Universidad son las siguientes:	9
Artículo 13°. Veracidad de la información.	9

 UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	CÓDIGO	Versión: 02
	Código: CO-GINV-01	Pág. 3 de 16
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

Artículo 14°.	Faltas en las normas de conducta ética del investigador.....	10
Artículo 15°.	Sanciones.....	10
TÍTULO VI.....		12
DE LAS INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS.....		12
Artículo 16°.	De la Investigación con seres humanos.	12
Artículo 17°.	De los deberes de los investigadores en la investigación con seres humanos	12
TÍTULO VII.....		12
DE LAS INVESTIGACIONES CON ANIMALES		12
Artículo 18°.	De la investigación con animales	12
Artículo 19°.	De los principios de la investigación con animales	13
Artículo 20°.	De los deberes del investigador en investigaciones con animales	14
TÍTULO VIII.....		14
DE LAS INVESTIGACIONES EN EL MEDIO AMBIENTE		14
Artículo 21°.	De la investigación en el medio ambiente.....	14
Artículo 22°.	De los principios de la investigación en el Medio Ambiente	14
Artículo 23°.	De los deberes del investigador en investigaciones con Medio Ambiente	15

 UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	CÓDIGO	Versión: 02
	Código: CO-GINV-01	Pág. 4 de 16
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. Objetivo

El presente código tiene como objetivo proporcionar los lineamientos para establecer el marco de conducta de las personas que desarrollan procesos de investigación en la Universidad Alas Peruanas (en adelante la Universidad), de acuerdo a las normas internacionales sobre derechos humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH]), la libertad de pensamiento y de fe, su Misión y Visión, y con base en el compromiso que tiene como institución de estudios superiores de responsabilidad social en beneficio del desarrollo del país, particularmente, de los sectores más necesitados.

Artículo 2°. Alcance

El presente Código es de aplicación a las autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo, involucrado en actividades de investigación en la Universidad, en Lima y filiales.

Artículo 3°. Base legal

Se incorporan en el presente Código las normas de carácter nacional e internacional siguientes:

Normas Nacionales

- 3.1. Reglamento de Investigación
- 3.2. Reglamento del Comité de Ética para la Investigación
- 3.3. Decreto Supremo N° 020.2010.ED. Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 3.4. Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CTI. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM.
- 3.5. Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica-SINACYT

Normas Internacionales:

- 3.6. Declaración de Helsinki, de la asociación Médica Mundial.
- 3.7. Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos, UNESCO
- 3.8. Recommendations for the Conduct, Reporting, Editing and Publication of Scholarly Work in Medical Journals, del International Committee of Medical Journal Editors.
- 3.9. Animal Welfare Act, USA.

	CÓDIGO	Versión: 02
	Código: CO-GINV-01	Pág. 5 de 16
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

- 3.10. Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio, del Institute of Laboratory Animal Resources Commission on Life Sciences, National Research Council.
- 3.11. International Guiding Principles for Biomedical Research Involving Animals, CIOMS
- 3.12. National Environmental Policy Act, USA.

Artículo 4°. Principios éticos de la investigación

Principios de la UNESCO para la investigación:

4.1. Honestidad

El investigador garantiza la fidelidad de la información y los datos generados como producto de su investigación. La comunidad universitaria de la Universidad, deberá respetar la autoría y la propiedad intelectual de los investigadores, empresas y otros.

4.2. Buena fe

La Universidad presume que la producción intelectual del personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes, es de su autoría y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros.

4.3. Libertad y responsabilidad de los creadores

La investigación es libre. Sus resultados y opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad o expuestas por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de los autores. Se ajusta a los derechos morales que son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

4.4. Bien común

El objetivo último de la investigación científica y tecnológica es el bien común y en ese sentido, independiente del área del conocimiento, los resultados deben contribuir a mejorar el bienestar de la sociedad.

4.5. Cuidado de la vida, medio ambiente, respeto de la biodiversidad

Toda investigación debe mantener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida de personas, animales y plantas, el medio ambiente y la preservación de la naturaleza y la biodiversidad.

4.6. Difusión del conocimiento

Los resultados de investigación deben ser publicables en revistas científicas, así como, su difusión en el Repositorio Institucional de la Universidad, excepto en el caso en que sean conducentes al registro de marcas y patentes.

	CÓDIGO	Versión: 02
	Código: CO-GINV-01	Pág. 6 de 16
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

4.7. Revisión independiente

La investigación, en cualquiera de sus etapas, debe ser sometida a revisión independiente para asegurar la calidad de la misma.

4.8. Transparencia

Los investigadores deben encontrarse en la capacidad de reconocer o declarar los potenciales conflictos de interés, de cualquier naturaleza, los cuales puedan menoscabar la objetividad del trabajo que realizan.

TÍTULO II LA INVESTIGACIÓN Y EL USO DE RECURSOS

Artículo 5°. La investigación y su conducción

La investigación formativa y científica son los pilares fundamentales de la actividad académica de la Universidad, por ello debe seguir los lineamientos establecidos en las normas vigentes, en el marco de la ética y las buenas prácticas en investigación. La conducción de la investigación debe realizarse de manera correcta, honesta y veraz, garantizando los derechos fundamentales cuando se trate de investigaciones con seres humanos, animales o biodiversidad.

Para el desarrollo de trabajos de investigación en seres humanos, animales y medio ambiente se consideran las normas internacionales señaladas en las bases legales del presente documento.

Artículo 6°. Verificación de resultados

El sustento de los resultados de las investigaciones se encuentra contenido en los protocolos, los instrumentos empleados, los materiales utilizados, los datos de los experimentos y las observaciones documentadas durante el proceso. Según el principio de transparencia, el investigador debe encontrarse en la capacidad de compartir públicamente el sustento de sus resultados como medio de verificación para otros investigadores.

Artículo 7°. Recursos empleados para el desarrollo de la investigación

Los recursos empleados para el desarrollo de las investigaciones deben ser usados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos planteados, los mismos que pueden ser auditados en cualquier momento por la Dirección Ejecutiva de Investigación (DEI) del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Emprendimiento (VRIIE) de la Universidad.

	CÓDIGO	Versión: 02
	Código: CO-GINV-01	Pág. 7 de 16
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

TÍTULO III

DEBERES DEL “DOCENTE INVESTIGADOR” Y “DOCENTE CON ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN”

Artículo 8°. Deberes del “Docente Investigador” y “Docente con actividades de Investigación”

- 8.1. Actuar en el proceso de investigación respetando la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas.
- 8.2. Reconocer la importancia del cuidado del medio ambiente y respetar la biodiversidad.
- 8.3. Considerar que el bien común y la justicia deben prevalecer sobre el interés personal de sí mismos a fin de evitar los efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas, animales o el medio ambiente.
- 8.4. Orientar la búsqueda y aplicación de su conocimiento en asuntos de trascendencia social, económica, política, tecnológica y científica.
- 8.5. Proceder con responsabilidad, honestidad, rigurosidad científica y transparencia en todo el proceso de la investigación.
- 8.6. Sensibilizar a los involucrados en el proceso de investigación y a todos los miembros de la institución sobre el respeto de las buenas prácticas en investigación.
- 8.7. Impulsar mecanismos para la creación o participación de grupos de investigación comprometidos con el desarrollo humano.
- 8.8. Asistir a los estudiantes y profesionales en su proceso de formación como investigadores; así como, reconocer apropiadamente las contribuciones de ellos a la investigación.
- 8.9. Manejar con responsabilidad la información obtenida y no utilizarla para el lucro personal o para otros propósitos distintos de los objetivos de la investigación.
- 8.10. Compartir sus conocimientos y experiencias investigativas con sus colegas, con sus estudiantes y con toda la comunidad científica, especialmente motivando a las nuevas generaciones de estudiantes.
- 8.11. Trabajar en equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios considerando la integridad profesional e interinstitucional.
- 8.12. Asegurar la igualdad de oportunidades en la investigación y la no discriminación por motivos de origen, raza, género, religión, condición económica o de cualquier otra índole.
- 8.13. Garantizar el principio del libre pensamiento intelectual en la investigación.
- 8.14. Velar por el cumplimiento de las normas que regulan la autoría y propiedad intelectual.

 UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	CÓDIGO	Versión: 02
	Código: CO-GINV-01	Pág. 8 de 16
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

TÍTULO IV CONTROL DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 9°. Comité de Etica para la Investigación

El Comité tiene por finalidad fundamental salvaguardar los derechos fundamentales, la seguridad y particularmente la vida, la salud, la intimidad, dignidad y el bienestar de los sujetos de investigación.

El CEI de la Universidad es una instancia multidisciplinaria y autónoma en decisión y funciones. A través de la revisión independiente, se encarga de velar por la observancia de los principios éticos en las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad.

El CEI está conformado por diez (10) miembros de los cuales siete (7) son titulares y tres (3) alternos. Entre ellos, uno (01) es especialista y tiene experiencia en bioética, uno es abogado y un tercero representa a la comunidad universitaria.

Toda Investigación realizada por miembros de la Universidad debe ser evaluada por el CEI.

Las funciones detalladas del CEI se encuentran descritas en su respectivo reglamento vigente.

Artículo 10°. Derechos de autor y propiedad intelectual

Toda investigación en la Universidad debe respetar los derechos de autor y de propiedad intelectual. Las violaciones a éstos están sujetas a indagación y sanción, en caso corresponda. Todos los miembros de la Universidad deberán adherirse a las Normas Generales Sobre Propiedad Intelectual en la UAP.

Los estudiantes, asesores y docentes deben revisar la autenticidad e idoneidad ética de las tareas académicas y manuscritos científicos concebidos y desarrollados en el marco de las asignaturas impartidas en la Universidad.

Los asesores de tesis y jurados deben verificar la presencia de plagio y otras potenciales malas conductas científicas. Para ello, la Universidad cuenta con herramientas adecuadas (software antiplagio) para el cumplimiento de dicha verificación.

Artículo 11°. Cumplimiento de contratos y/o convenios

Los contratos y/o convenios suscritos comprenden, obligaciones y responsabilidades, así como plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad; por lo que son de obligatorio cumplimiento por los investigadores, así como, por los docentes que realizan investigación, debiendo someterse en caso de incumplimiento a los procedimientos y sanciones que establezca la Universidad.

	CÓDIGO	Versión: 02
	Código: CO-GINV-01	Pág. 9 de 16
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

TÍTULO V NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA DEL INVESTIGADOR

Artículo 12°. Las normas de conducta ética del “Docente Investigador” y “Docente con actividades de Investigación” en la Universidad son las siguientes:

- 12.1. Promover y desarrollar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que incrementen el conocimiento universal, y el bienestar de la sociedad.
- 12.2. Utilizar adecuadamente los fondos otorgados para la investigación.
- 12.3. Respetar la totalidad de las normas institucionales y gubernamentales que regulen la investigación, y velar por la protección de personas, animales o el medio ambiente.
- 12.4. Informar los avances y resultados de la investigación a su cargo de manera oportuna a la comunidad científica.
- 12.5. Compartir los resultados de investigación y transferencia tecnológica con otros investigadores de la universidad, e incrementa su red de colaboración.
- 12.6. Respetar las Normas generales sobre propiedad intelectual.
- 12.7. Actuar de manera confidencial en relación a los documentos y solicitudes de financiamiento de los investigadores definidos en el Reglamento de Investigación, Innovación y Emprendimiento.
- 12.8. Poner en conocimiento los conflictos de interés que puedan presentarse cuando el investigador actúe como autor o evaluador.
- 12.9. Difundir conocimientos y habilidades a estudiantes y profesionales que participan en las investigaciones, reconociendo sus aportes en la investigación

Artículo 13°. Veracidad de la información.

Los docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo que realizan investigación en la Universidad están obligados a observar la veracidad de la información y proceder con rigor científico, asegurando la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, procedimientos, fuentes y datos que emplean.

El Investigador es responsable de la veracidad y autenticidad de la información consignada en la documentación que presente para ser registrados o renovados en las categorías de “Docente Investigador” y “Docente con actividades de Investigación”.

El incumplimiento de estas disposiciones convierte al investigador en sujeto de investigación por parte del Comité de Ética para la Investigación (CEI) de la Universidad, conforme a las normas establecidas en el artículo 15° del presente Código.

	CÓDIGO	Versión: 02
	Código: CO-GINV-01	Pág. 10 de 16
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

Artículo 14°. Faltas en las normas de conducta ética del investigador

Implica todo acto u omisión en contra de los principios aquí declarados y que signifiquen una desviación frente a las prácticas aceptadas por la comunidad de investigación pertinente.

Son considerados faltas a las normas de conducta ética del investigador, los siguientes:

- 14.1. **Autoría fantasma:** Se refiere a publicaciones donde no son incluidos en la publicación final autores que contribuyeron significativamente a un trabajo. A veces esto se asocia a proyectos a gran escala, donde aquellos encargados de la ejecución y análisis de datos no son reconocidos en el trabajo final.
- 14.2. **Autoría honoraria:** Se refiere a la inclusión en la lista de autores de personas que no cumplan con los criterios de autoría.
- 14.3. **Falsificación de datos:** Se refiere a la manipulación de información y datos dentro de una investigación
- 14.4. **Plagio:** Uso de textos, ideas o propiedad intelectual de otras personas presentándolas como propias en vez de citar su fuente original.
- 14.5. **Incumplimiento de contratos o convenios:** Falta de cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del docente con respecto a las cláusulas establecidas en los acuerdos que haya firmado con la Universidad u otra entidad involucrada en el trabajo de investigación.
- 14.6. El incumplimiento o inobservancia de las normas de ética señaladas en el artículo 14° del presente reglamento.

Artículo 15°. Sanciones

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la condición del investigador y gravedad de la infracción, sin perjuicio de aplicar las acciones civiles y penales si los hubiere.

Después de haberse comprobado la comisión de una falta, y determinada la magnitud de su gravedad, se aplicará alguna de las siguientes sanciones:

15.1 Para el “Docente Investigador” y el “Docente con actividades de Investigación”.

15.1.1 Amonestación escrita.¹

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de las funciones, debidamente comprobado y calificado como leve.

15.1.2 Suspensión en el cargo hasta por 30 (treinta) días sin goce de remuneraciones.²

¹ Art. 92° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria

² Art. 93° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria

	CÓDIGO	Versión: 02
	Código: CO-GINV-01	Pág. 11 de 16
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de las funciones, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión.

15.1.3 Cese temporal en el cargo desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses sin goce de remuneraciones.³

Se consideran faltas o infracciones graves pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de las funciones.

15.1.4 Destitución.⁴

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de las funciones, consideradas como muy graves. En caso de destitución se procederá a comunicar a las autoridades estatales competentes (REGINA-CONCYTEC, SUNEDU, entre otras).

15.2. Para estudiantes:

15.2.1. Amonestación escrita.

Cuando la falta cometida sea leve o ante la reincidencia de faltas leves.

15.2.2. Separación hasta por 2 (dos) períodos lectivos en la participación de proyectos de investigación de cualquier índole.

Cuando la falta revista cierta gravedad. Asimismo, se impondrá cuando el alumno cometa una falta y ya tenga acumuladas 2 (dos) amonestaciones escritas.

15.2.3 Separación definitiva en la participación de proyectos de investigación de cualquier índole.

Será procedente cuando la falta en la que haya incurrido sea considerada como muy grave.

En caso de responsabilidad delictiva, la DEI tiene la potestad de solicitar a la Dirección Ejecutiva Legal de la Universidad que inicie las acciones legales correspondientes, sin perjuicio de la sanción administrativa.

³ Art. 94° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria

⁴ Art. 95° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria

	CÓDIGO	Versión: 02
	Código: CO-GINV-01	Pág. 12 de 16
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

TÍTULO VI DE LAS INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS

Artículo 16°. De la Investigación con seres humanos.

Es la investigación en la cual se usa en forma directa o indirecta datos, muestras o manipulación de alguna variable en los seres humanos.

Artículo 17°. De los deberes de los investigadores en la investigación con seres humanos

- 17.1. Cumplir fielmente los principios éticos que rigen la ética en investigación y que se encuentran descritos en el artículo 4 del presente reglamento.
- 17.2. Brindar información a los participantes sobre los objetivos, la naturaleza de la investigación, los usos que se dará a la información recogida, los posibles riesgos y posibles beneficios, y todas las dudas que el participante quisiera resolver respecto a la investigación, mediante la firma del consentimiento informado,
- 17.3. Garantizar la confidencialidad de la información obtenida y conocimientos proporcionados por los participantes, haciendo uso de procedimientos que permitan mantener el anonimato de los participantes.
- 17.4. Respetar la libertad y la autonomía de los sujetos para participar de la investigación o retirarse de la misma si así lo decidieran, sin importar el momento en el cual se encuentre la investigación.
- 17.5. En caso de investigaciones con participantes en condición de interdicto o en caso de menores de edad, se debe obtener el asentimiento informado de la persona legalmente facultada.
- 17.6. Cuando las investigaciones incluyan participantes menores de edad, a partir de los 12 años se les debe solicitar el asentimiento informado. El mismo que no excluye la obtención del consentimiento informado de las personas legalmente responsables de ellos.
- 17.7. Difundir los hallazgos de sus investigaciones a la comunidad académica y a la sociedad en su conjunto con el fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo.

TÍTULO VII DE LAS INVESTIGACIONES CON ANIMALES

Artículo 18°. De la investigación con animales

La investigación con animales tiene un rol fundamental en el estudio de los mecanismos biológicos que se encuentran asociados a las enfermedades y en el desarrollo de tratamientos médicos. El CEI velará por el uso racional de los animales de experimentación, permitiendo su uso solo en los casos en donde los modelos in vitro no sea suficiente para obtener información. Todos los proyectos de investigación animal requieren evaluación ética previa y autorización por parte del CEI.

	CÓDIGO	Versión: 02
	Código: CO-GINV-01	Pág. 13 de 16
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

Artículo 19°. De los principios de la investigación con animales

La investigación con animales se rige por los siguientes principios:

19.1. Principio de reemplazo

Si se pueden realizar los objetivos científicos de la investigación sin el uso de animales, es obligatorio reemplazar su uso con medios alternativos.

19.2. Principio de reducción

El número de animales usados se debe reducir al mínimo. Asimismo, se debe evitar el uso de animales salvajes, así como de especies protegidas o en peligro de extinción.

19.3. Principio de refinamiento

El daño que la investigación genere en los animales se debe reducir al mínimo. Se entiende por daño el perjuicio destacable a los intereses del animal, incluidos muerte, dolor, sufrimiento, angustia y otras consecuencias **adversas perdurables o irreversibles.**

19.4. Principio de balance daño-beneficio

Cuanto menor sea el daño del animal y mayor el valor del beneficio derivado de la investigación, mayor será la justificación para hacerla. Una investigación es aceptable cuando el daño involucrado es superado por los beneficios de la investigación para los humanos, otras especies o los ecosistemas.

19.5. Principio preventivo

El investigador debe prevenir todo daño a los animales en la mayor medida posible. Esto exige una evaluación exhaustiva de los riesgos potenciales de la investigación.

19.6. Principio de precaución o precautorio

Cuando la investigación conlleve peligro de daño o trastorno que sean graves o irreversibles, la falta de certeza absoluta sobre dicho peligro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo. Esto requiere, en la mayor medida posible, una evaluación completa, la determinación del grado de incertidumbre y la evaluación de los riesgos.

19.7. Principio de responsabilidad

El investigador y su equipo son responsables por los riesgos o daños que genere la investigación sobre los animales que formen parte de la investigación. El investigador y su equipo deben estar informados sobre las características conductuales y biológicas de los animales bajo estudio y deben estar calificados para cuidar, mantener y manejar a dichos animales.

 UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	CÓDIGO	Versión: 02
	Código: CO-GINV-01	Pág. 14 de 16
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

Artículo 20°. De los deberes del investigador en investigaciones con animales

- 20.1. Implementar procedimientos y métodos que se ajusten a los principios de Reemplazo.
- 20.2. Considerar la Reducción y Refinamiento dentro sus experimentos para minimizar el daño a los animales.
- 20.3. Justificar que los beneficios derivados de la investigación superan ampliamente los daños reales o potenciales a los animales.
- 20.4. Respetar los estándares profesionales correspondientes al trabajo con animales, asegurando su salud y bienestar.
- 20.5. Garantizar la salud y bienestar de los animales que forman parte de la investigación.
- 20.6. Contar con la asesoría de un profesional en veterinaria o comportamiento animal con experiencia en investigación.

TÍTULO VIII DE LAS INVESTIGACIONES EN EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 21°. De la investigación en el medio ambiente

La Universidad considera que el medio ambiente requiere determinado nivel de respeto y protección, lo cual implica desarrollar procedimientos en investigación que velen por la cautela del medio ambiente. La investigación no debe generar daño o trastorno al medio ambiente.

Artículo 22°. De los principios de la investigación en el Medio Ambiente

22.1. Principio de conservación

El investigador debe velar por la protección y bienestar del medio ambiente durante la ejecución de los proyectos de investigación, en especial aquellos **donde existan especies protegidas y en peligro de extinción.**

22.2. Principio de reemplazo

La investigación en zonas del medio ambiente en donde existe algún peligro de daño, debe ser reemplazada por aquellas en zonas del medio ambiente menos sensibles, siempre que sea posible y no se comprometa los objetivos de la investigación. Se debe buscar los métodos de investigación menos intrusivos.

22.3. Principio de reducción

El daño al medio ambiente debe ser reducido al mínimo. Se debe proteger tantas formas posibles de vida como sea posible y, para ello, se debe utilizar el menor número posible de ellas. Se debe evitar el daño de ecosistemas con especies protegidas o en peligro de extinción.

	CÓDIGO	Versión: 02
	Código: CO-GINV-01	Pág. 15 de 16
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

22.4. Principio de refinamiento

El daño o trastorno que la investigación genere al medio ambiente debe ser reducido al mínimo. Se debe seleccionar el procedimiento que genere el mínimo daño o trastorno a los organismos individuales, incluso si las alternativas involucran mayor costo y tiempo, en especial cuando se trata de especies protegidas o en peligro de extinción.

22.5. Principio de balance daño-beneficio

Cuanto menor sea el daño al medio ambiente mayor será el valor del beneficio derivado de la investigación y la justificación para hacerla. Una investigación es aceptable cuando el daño involucrado es superado por los beneficios de la investigación para los humanos, otras especies o los del medio ambiente.

22.6. Principio preventivo

El investigador debe prevenir todo daño al medio ambiente en la mayor medida posible. Esto exige una evaluación exhaustiva de los riesgos potenciales de la investigación.

22.7. Principio de precaución o precautorio

Cuando la investigación conlleve peligro de daño o trastorno que sean graves o irreversibles, la falta de certeza absoluta sobre dicho peligro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo. Esto requiere, en la mayor medida posible, una evaluación completa, la determinación del grado de incertidumbre y la evaluación de los riesgos.

22.8. Principio de responsabilidad

El investigador y su equipo son responsables por los riesgos, daños o trastornos que genere la investigación en el medio ambiente. En ese sentido, existe la obligación de adoptar medidas de restauración, rehabilitación, reparación y eventual compensación por el daño o trastorno producidos. El investigador y su equipo deben estar informados sobre las características de los ecosistemas bajo estudio y deben estar calificados para tratar con ellos.

Artículo 23°. De los deberes del investigador en investigaciones con Medio Ambiente

Para efectos de la investigación en el medio ambiente, son deberes de los investigadores:

23.1. Implementar y desarrollar procedimientos que se ajusten a los principios éticos de la investigación en ecosistemas.

	CÓDIGO	Versión: 02
	Código: CO-GINV-01	Pág. 16 de 16
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

23.2. Justificar que los beneficios derivados de la investigación superan ampliamente los daños reales o potenciales a los ecosistemas.

23.3. Contar con la asesoría de un experto en medio ambiente que asegure que los procedimientos y metodologías que se realizarán no producirán daños al medio ambiente.

RESOLUCION N° 067-2019-PE-UAP

Lima, 24 de junio de 2019

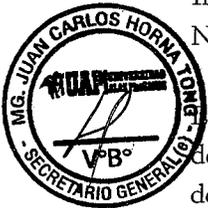
1

Vistos, la Resolución de Superintendencia N° 054-2017-SUNEDU emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 01 de junio de 2017, la cual, en el marco de las medidas de simplificación administrativa para el Licenciamiento Institucional- aprobó la publicación de los “*Criterios Técnicos de Evaluación de los expedientes de Licenciamiento*”, la “*Metodología para determinar el plazo de vigencia de la Licencia Institucional*” y las “*Consideraciones para la presentación de los Medios de Verificación*” y, el Acta N° 021-2019 de Sesión Ordinaria de Directorio de la Universidad Alas Peruanas, de fecha 21 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Por Resolución N° 656-99-CONAFU, de fecha 22 de noviembre de 1999, la Universidad Alas Peruanas alcanzó su institucionalización y autonomía funcional, bajo el régimen de Sociedad Anónima en aplicación del Decreto Legislativo N° 882 – Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, confirmada por la Resolución N° 531-2002 de la Asamblea Nacional de Rectores de fecha 05 de agosto de 2002.



La Ley Universitaria – Ley N° 30220, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 09 de julio de 2014, entró en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es, a partir del 10 de julio de 2014.

Según el artículo 13° de la Ley Universitaria, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los

RESOLUCION N° 067-2019-PE-UAP

Lima, 24 de junio de 2019

2

recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

Asimismo, ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional.

En ese sentido, el proceso de Licenciamiento Institucional encaminado ante SUNEDU, contiene una serie de actividades que deberán ejecutarse por parte de los integrantes de la organización para asegurar el cumplimiento de las CBC, para lo cual, mediante Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU de fecha 01 de junio de 2017 se establecieron -entre otras- las consideraciones para la presentación de los medios de verificación de las condiciones básicas de calidad.

Siendo ello así, para el cumplimiento de la *Condición IV: Líneas de Investigación a ser desarrolladas – Indicador 34: Código de Ética para la Investigación*, se ha formulado el "CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN" VERSIÓN 02, de la Universidad Alas Peruanas.



que, con el documento del visto, Acta N° 021-2019 de Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 21 de junio de 2019, luego del análisis, se aprobó el "CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN" VERSIÓN 02 de la Universidad Alas Peruanas.

Estando a lo acordado por el Directorio de la Universidad Alas Peruanas y en uso de las Facultades y atribuciones conferidas al Presidente Ejecutivo de acuerdo al artículo 22° de su Estatuto Social;

RESOLUCION N° 067-2019-PE-UAP

Lima, 24 de junio de 2019

3

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el "**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN**" **VERSIÓN 02** de la Universidad Alas Peruanas, y cuyo anexo que se acompaña forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución N°013-2019-PE-UAP en todos sus extremos, que aprobó el "Código de Ética para la Investigación" de la Universidad Alas Peruanas.

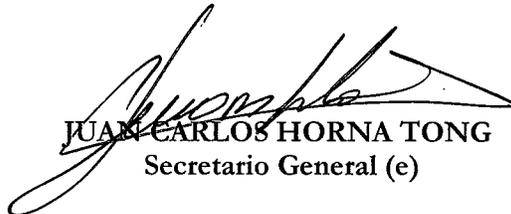
Artículo 3°.- HACER DE CONOCIMIENTO, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Filiales, dependencias académico-administrativas de la Universidad Alas Peruanas e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 4°.- COMUNICAR, la presente resolución a las autoridades e instituciones externas y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para los fines que estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese



JOSE EDUARDO CASTILLO CARAZAS
Presidente Ejecutivo



JUAN CARLOS HORNA TONG
Secretario General (e)